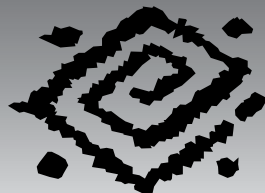


## Atropellos a los derechos humanos registrados durante 2012

Comisión Ecu­mérica de Derechos Humanos



Al conmemorarse sesenta y cuatro años de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de la ONU en 1948, la Comisión Ecu­mérica de Derechos Humanos hace un llamado a construir un siglo XXI comprometido en materializar los derechos reconocidos y garantizados por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. De nada sirve el reconocimiento de un derecho, si no existen las condiciones suficientes para ser exigido su respeto, ejercicio o reparación en caso de violación.

Con este motivo, la Comisión Ecu­mérica de Derechos Humanos elaboró un informe que describe los principales atropellos a los derechos humanos registrados durante 2012. La problemática y las denuncias que aborda este informe, llegaron a través de las personas afectadas; sus familiares o conocidos que acuden al área jurídica y presentan sus casos, narrando las circunstancias en las cuales sus derechos fueron vulnerados y el dolor que sintieron cuando su dignidad fue lesionada, a causa del abuso de poder. Otra de las fuentes que se consideró para el informe fue la información vertida por los medios de comunicación en lo que a violaciones a los derechos humanos se refiere.

Durante 2012, la Comisión Ecu­mérica de Derechos Humanos recibió denuncias por violaciones del derecho a la vida e integridad personal; derechos de las personas privadas de libertad, derecho a la justicia, derecho a acceder a la información, derecho a la libertad de opinión y de expresión que se detallan a continuación.

## Derecho a la vida e integridad personal

En 2012, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos registró 251 personas afectadas en su derecho a la vida e integridad personal entre homicidios, torturas, agresiones físicas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales como se observa en el siguiente cuadro.

**Cuadro 1**  
Violaciones al derecho a la vida e integridad personal registradas en denuncias recibidas en 2012

Violación de derechos humanos	Víctimas
Homicidio*	34
Tortura	27
Agresión física	174
Detención arbitraria	16
Total	251

\* De los 34 homicidios, 4 son ejecuciones extrajudiciales y 9 son femicidios.

Fuente: Base de datos, Centro de Documentación, CEDHU.

Elaboración: Nelly Herrera R., 2012.

Entre los atropellos más graves, se registraron casos de muerte bajo tortura. En la provincia del Guayas, tres personas fueron detenidas en un operativo de control de armas y sus cuerpos se encontraron posteriormente con varios impactos de bala. El Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas dictó auto de llamamiento a juicio en contra de un grupo de militares.<sup>1</sup>

Las agresiones físicas, tratos crueles, inhumanos y denigrantes al interior de escuelas de formación de policías y militares persistió como práctica. A través de los medios de comunicación,<sup>2</sup> se han difundieron videos en los cuales aspirantes a policías, aparecen en ropa interior, amarrados y arrodillados, a quienes un instructor rocía gas lacrimógeno. También se registraron denuncias de abusos y malos tratos

1. Auto de llamamiento a juicio dictado el 19 de diciembre de 2012 por el Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas. Causa No. 09264-2012-0116-0. Actor: Fiscal Ab. Julio Vacacela Romero, Walter Alberto Olmedo Delgado. Imputados: Barragán Guzmán, Jerson Oswaldo, y otros.
2. Ecuadorinmediato, "Otro video deja en evidencia maltrato policial", en *Ecuadorinmediato*, Quito, 30 de enero de 2012, <[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=166257&umt=otro\\_video\\_deja\\_en\\_evidencia\\_maltrato\\_policial](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=166257&umt=otro_video_deja_en_evidencia_maltrato_policial)>. La Hora, "Cruel adiestramiento policial", en *La Hora*, Quito, 25 de enero de 2012, <[http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101273127/-1/Cruel\\_adiestramiento\\_policial\\_.html#.UXhQIPIWVko](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101273127/-1/Cruel_adiestramiento_policial_.html#.UXhQIPIWVko)>. El Comercio, "Cadetes de la Policía ecuatoriana aparecen siendo gaseados en un video", en *El Comercio*, Seguridad, Quito, 2 de febrero de 2012, <[http://www.elcomercio.com-seguridad-Cadetes-Policia-ecuatoriana-aparecen-gaseados\\_0\\_638936123.html](http://www.elcomercio.com-seguridad-Cadetes-Policia-ecuatoriana-aparecen-gaseados_0_638936123.html)> y <[http://www.elcomercio.com/seguridad/Cadetes-Policia-ecuatoriana-aparecen-gaseados\\_0\\_638936123.html](http://www.elcomercio.com/seguridad/Cadetes-Policia-ecuatoriana-aparecen-gaseados_0_638936123.html)>.

en cuarteles militares con motivo de los denominados “bautizos”, pese a que los organismos internacionales de protección de derechos humanos, han condenado estas prácticas por ser violatorias de derechos y lesionar la dignidad de las personas.<sup>3</sup>

Causa preocupación la brutal agresión física hacia un comerciante informal que sufrió la pérdida de la visibilidad de su ojo derecho. El caso fue denunciado ante la Fiscalía de Pichincha, que investiga la presunta responsabilidad de miembros de la Policía Metropolitana.<sup>4</sup>

También existió malestar en el desarrollo de las investigaciones con respecto a fallecimientos y personas desaparecidas, tal es el caso de Orlando Pacheco, desaparecido en la provincia de Loja, el 3 de noviembre de 2011, luego de asistir a una reunión religiosa. Sus familiares denunciaron la insuficiencia de investigadores para el número de casos asignados a las delegaciones provinciales de la Policía Judicial, lo que ocasiona que los procesos se estanquen, sin mayor resultado.

Se registraron 2.427 violaciones al derecho a la vida e integridad personal, presuntamente perpetradas por miembros de la Policía Nacional como lo muestra el cuadro siguiente:

**Cuadro 2**  
**Violaciones a los derechos humanos presuntamente perpetradas por miembros de la Policía Nacional en 2012**

<b>Mes</b>	<b>Personas afectadas</b>
Enero	106
Febrero	1
Marzo	26
Abril	2.204
Mayo	2
Junio	1
Julio	5
Agosto	2
Septiembre	26
Octubre	16
Noviembre	31
Diciembre	7
<b>Total</b>	<b>2.427</b>

Fuente: Base de datos, Centro de Documentación, CEDHU.

Elaboración: Nelly Herrera R., 2012.

- Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) septiembre de 2001. Acción urgente realizada por el fallecimiento del subteniente Julio Robles luego de un “bautizo” en el Batallón de Infantería BI- 21 Macará-Loja <<http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgent-interventions/ecuador/2001/09/d15426/>>. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado ecuatoriano y familiares del subteniente Julio Robles, en <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/134A.asp>>.
- Banco de datos, Centro de Documentación, Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, atropellos a los derechos humanos registrados durante el año 2012.

El derecho a la vida e integridad personal están garantizados en el art. 66 de la Constitución de la República y en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3 y 5); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 4, 6, 7 y 10), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4, 5 y 27). Para garantizar el derecho a la vida, el Estado además de establecer condiciones adecuadas para una vida digna, tiene la obligación de proteger y preservar la vida de sus habitantes, investigar de forma exhaustiva las muertes violentas, en especial aquellas muertes en las que se presume la participación de agentes del Estado, a fin de que no queden en la impunidad.

De igual manera, la garantía del derecho a la integridad personal implica que ninguna persona pueda ser lesionada o agredida física o sexualmente, ni ser víctima de daños mentales o emocionales que le impidan conservar su bienestar en general. Nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por consiguiente, se deben adoptar medidas eficaces y oportunas para erradicar la tortura, las agresiones físicas, los tratos crueles inhumanos y degradantes que lesionan la vida e integridad de las personas; impulsar investigaciones exhaustivas e imparciales de las denuncias contra miembros de la Fuerza Pública, así como la rendición de cuentas de estas denuncias.

## **Derechos de las personas privadas de libertad**

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos registró 34 casos de violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad. Las más frecuentes fueron: el hacinamiento; falta de servicios básicos de óptima calidad; atención médica deficiente; mala alimentación; inseguridad en días de visitas; cacheos vaginales que se practican con tratos degradantes.

Los cacheos vaginales lesionan la dignidad de las personas y atentan contra esta. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que un familiar que visita a una persona privada de libertad, no debe convertirse en sospechoso de un acto ilícito y en consecuencia, no puede considerarse una amenaza grave para la seguridad. Y, aunque esta medida puede adoptarse excepcionalmente y bajo ciertas condiciones que no lesione la dignidad de las personas, no puede sostenerse que su aplicación sistemática a todos los visitantes de los centros de privación de libertad, sea una medida necesaria para garantizar la seguridad pública.<sup>5</sup>

Sin embargo, hay casos como el de una mujer de 58 años que textualmente manifestó:

Al momento de ingresar a visitar a mi hijo, he sido víctima de la denigración más grande de mi vida, ya que para ingresar me he visto obligada a dejar que

5. CIDH, Informe 38/96, Caso 10.506, Argentina, 15 de octubre de 1996.

una mujer coloque un guante en sus manos y me introduzca sus dedos en mis partes más íntimas, además de un exagerado manoseo en mis senos y, por último, me hacen bajar el pantalón para realizar sentadillas alrededor de una habitación.<sup>6</sup>

De enero a diciembre de 2012 se han registrado 14 muertes violentas en los centros de privación de libertad a nivel nacional. El siguiente cuadro muestra el desagregado por provincias.

**Cuadro 3**  
**Personas privadas de libertad fallecidas en 2012**

<b>Provincia</b>	<b>Personas</b>
Guayas	7
Imbabura	1
Pichincha	2
Sto. Domingo de los Tsáchilas	2
Tungurahua	2
<b>Total</b>	<b>14</b>

Fuente: Centro de Documentación, CEDHU.  
Elaboración: Carolina Pazmiño, abril, 2013.

La Constitución de la República (art. 51, 77, 201, 202, 203), establece que las personas privadas de libertad, son un grupo de atención prioritaria que requiere mayor atención por parte del Estado. Son titulares de derechos específicos como: la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; contar con los recursos suficientes que garanticen su derecho a la salud, alimentación, recreación, labores productivas.

Este grupo de personas, en razón de una sentencia impuesta, han perdido el derecho a la libertad personal, pero no los demás derechos. Por esta razón, es necesario proseguir esfuerzos para mejorar las condiciones de detención, así como la aplicación un sistema de reinserción social que mejore las condiciones de las personas privadas de libertad.

## **Derecho a la justicia**

Se registraron 17 casos de negación del derecho a la justicia. Entre los casos más recurrentes se encuentra la demora en el despacho de causas, como el caso de un grupo de extrabajadores de Cervecería Nacional que permanece en el parque

6. Testimonio receptado por CEDHU a un familiar de una persona privada de libertad que cumple su sentencia en la cárcel de La Roca.

El Arbolito, desde hace varios meses. Su requerimiento es el pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a su caso.

Otras denuncias que se receptaron fueron las de injerencias de carácter político, que limitan el derecho a una defensa en igualdad de condiciones y ante un juez, jueza o tribunal imparcial. Frente a esta situación, la jurisprudencia emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: “El principio de independencia judicial, constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide los derechos de la persona”.<sup>7</sup> En consecuencia, solo una actuación independiente, por encima de cualquier intromisión de carácter político u otro, garantiza que el Sistema procesal sea un medio real y eficaz para la realización de la justicia.

La Constitución de la República (art. 75) y los instrumentos internacionales de protección de derechos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 25), 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Regla 26), reconocen a favor de todas las personas el derecho a la justicia.

Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar medios reales de acceso a la justicia que impliquen igualdad de condiciones, acciones diligentes, una investigación seria e imparcial que conlleve la sanción para los responsables y, sobre todo, la reparación del daño causado, a fin de evitar la impunidad.

El rol constitucional atribuido a la Defensoría del Pueblo, constituye un canal de acceso a la justicia. Es indispensable que su titular sea “una autoridad totalmente independiente de la estructura administrativa en general. No obedecer criterios ni líneas que le dé otra autoridad” como lo ha manifestado Leo Valladares, ex comisionado nacional de Derechos Humanos de Honduras.<sup>8</sup>

## **Derecho a acceder a la información**

Al amparo del derecho constitucional de petición, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos ha solicitado información a diferentes ministerios y dependencias del Estado. Sin embargo, existe una falta de respuesta oportuna por parte de las autoridades.<sup>9</sup>

7. Corte IDH, Caso Reverón Trujillo contra Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009, en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.doc).
8. Leo Valladares y Jorge Santistevan, “Conferencia en el marco del XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)”, San José de Costa Rica, agosto, 2000.
9. CEDHU, “Informe del 10 de diciembre de 2012”, cuadro de peticiones realizadas al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, relacionados a derechos de personas privadas de la libertad, p. 6, en [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org).

La Constitución de la República (art. 18) garantiza a todas las personas, en forma individual o colectiva, el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas. Y, en caso de violación a los derechos humanos, establece que ninguna entidad negará la información.

El acceso a la información pública en casos de violaciones a los derechos humanos, no solo consiste en la transparencia o publicidad de la información; sino, que es un factor trascendente para investigar y juzgar a quienes han cometido graves atropellos a los derechos humanos. También permite que las personas afectadas accedan a la verdad sobre lo ocurrido y sus consecuencias.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en el caso *Ellacuría contra El Salvador* que “el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que también constituye una forma de reparación”.<sup>10</sup>

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de organizar todo el aparato gubernamental y todas las instituciones para que tengan la capacidad de entregar información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, conforme lo dispone la Constitución.

## **Derecho a la libertad de opinión y de expresión**

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, registró 17 casos de personas que fueron enjuiciadas bajo el tipo penal de sabotaje<sup>11</sup> y 12 casos de personas acusadas de terrorismo.<sup>12</sup>

El derecho de reunión y de protesta pacífica, están garantizados en la Constitución de la República (art. 66, num. 6-13, y art. 98) y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Pero, a pesar de existir una protección constitucional, el derecho penal continúa siendo utilizado como instrumento de represión que lesiona los derechos de las personas que protestan, se reúnen y ejercen el derecho a la resistencia, a través de la iniciación de juicios penales y la imposición de penas privativas de la libertad.

10. CIDH, Informe 136/99, Caso 10.488, Ignacio Ellacuría y otros contra El Salvador, 22 de diciembre de 1999.
11. Caso Orellana, Dayuma, Santa Rosa y Patria Nueva: aproximadamente 15 pobladores y sus dirigentes realizaron una protesta pacífica contra Petroriental. Posteriormente fueron acusados de sabotaje; Caso Bolívar, San Pablo de Amalí: dos dirigentes acusados de sabotaje. Banco de datos, Centro de Documentación, CEDHU, 2012.
12. Caso Pichincha, Quito: 10 jóvenes fueron detenidos en el sector denominado Luluncoto mientras se disponían a realizar una reunión para discutir la situación política del país. Llevan nueve meses detenidos y están acusados de terrorismo. Banco de datos, Centro de Documentación, CEDHU, 2012.

El derecho a la resistencia está implícito en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; en la libertad de opinión y de expresión; y, en la libertad de reunión y de asociación pacífica, previstos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, el derecho a reunirse y reclamar por sus derechos.

### **Consideraciones finales**

Las graves violaciones a los derechos humanos registradas por Comisión Ecuménica de Derechos Humanos durante este año, denotan la falta de garantías que aún existe para el eficaz ejercicio de los derechos constitucionales. Es menester que los atropellos a los derechos de las personas, se investiguen de forma exhaustiva y diligente. Algunos testimonios receptados en Comisión Ecuménica de Derechos Humanos manifiestan el temor de las personas afectadas para denunciar, debido a que no se puede descartar posibles represalias en su contra, por parte de agentes del Estado.

El Sistema de Rehabilitación Social debe crear y mantener un sistema de información a nivel nacional, que dé cuenta de las reales condiciones en que se encuentran los centros de privación de libertad; y que se constituya en un elemento clave para la adopción de una política penitenciaria integral que enfrente de manera eficaz las problemáticas de hacinamiento, falta de servicios básicos, derecho a la salud, derecho a la alimentación, violencia intracarcelaria, entre otros.

Es necesario que el Sistema de Justicia, refleje independencia de presiones por parte de los sectores políticos y/o grupos de poder económico. Se debe apuntar a la profesionalización de los operadores judiciales, la mejora de los procedimientos de selección, el establecimiento de carreras profesionales, la capacitación desde la concienciación y garantizar la estabilidad en el cargo.

Pese a que el Ecuador cuenta con un marco jurídico favorable en materia de derechos humanos, es necesario que las políticas públicas, planes y programas de Gobierno se revisen de forma periódica, pues los derechos humanos continúan siendo vulnerados, mientras se esperan acciones eficaces y oportunas por parte de las autoridades.